



Instituto  
Departamental de Salud  
NORTE DE SANTANDER

## COMITE DE CONCILIACIONES INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**

*Director IDS*

**CARMEN ELENA SEPULVEDA AYALA**

*PE Oficina Recursos Financieros*

**NANCY AMPARO BARBOSAHERNANDEZ**

*PE Oficina De Contabilidad.*

**JAIRO ALBERTO VALERO ESCALANTE**

*PE Oficina Recursos Fisicos*


**LUIS FERNANDO LEAL SUAREZ**

*PE Oficina Jurídica ( Secretario Comité de Conciliaciones)*

- **Definición de la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Departamental de Salud Norte de Santander para el año 2014 .**

**San José de Cúcuta Junio de 2014**

Elaboró		Revisó		Aprobó	
<i>Dra. Luis Marina Peña Marquez</i> Asesora Jurídica Externa		<i>Dr. Luis Fernando Leal Suarez</i> Profesional Especializado Coordinación Oficina Jurídica		<i>Comité de Conciliaciones</i> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
Fecha	20 DE JUNIO DE 2014	Fecha	24 DE JUNIO DE 2014	Fecha	25 DE JUNIO DE 2014

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02	<b>COMUNICACIÓN INTERNA</b>	Página 2 de 10


## INTRODUCCION

La Constitución Política de Colombia señala que el control fiscal está instituido para la vigilancia de la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan recursos públicos, no obstante resulta evidente que el Patrimonio Público se ve afectado por las multimillonarias erogaciones presupuestales derivadas de las condenas por sus acciones y omisiones, jurídicas y antijurídicas.

Bajo esta premisa el legislador crea una entidad especializada para la defensa de los intereses litigiosos de la administración, definiendo a su vez que en cada entidad debe existir un órgano de coordinación interno con la función expresa de actuar como sede de formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico.

Al establecerse el marco de competencias, corresponde al Comité de Conciliaciones de cada entidad, definir una política pública de prevención del riesgo antijurídico de aplicación institucional, adoptado conforme a los lineamientos que expida la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y en este sentido, el Comité de Conciliaciones del IDS, luego de efectuar un análisis detallado del comportamiento litigioso de la entidad, ha formulado una serie de intervenciones puntuales a manera de política preventiva, que pretende reducir el riesgo de futuras demandas.

El presente trabajo debe considerarse como un primer avance de lo que es la implementación de una política pública de prevención de riesgo antijurídico, susceptible de valoraciones, calificaciones y ajustes, que puede ser modificada a conveniencia de la entidad.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 3 de 10</p>

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 2014**

### **1. MARCO REFERENCIAL**

La grave afectación del Patrimonio Público por las multimillonarias erogaciones presupuestales derivadas de las condenas contra las Autoridades Públicas por sus acciones y omisiones, jurídicas y antijurídicas, es, sin lugar a dudas, una de las mayores preocupaciones de los Órganos de Control. Los montos de las pretensiones de los litigios en curso, en contra del Estado, agravan el panorama de manera alarmante.

En Colombia, en los últimos años, sin lugar a dudas, la Defensa Jurídica del Estado ha mejorado. Sin embargo, aún son muchas las falencias que existen en este campo. Una de esas falencias tiene que ver con el campo de la información. La ausencia de registros confiables sobre el quehacer litigioso del Estado impide hacerse una idea objetiva sobre la real situación en que se encuentra la defensa de los intereses litigiosos del Estado en sede administrativa y judicial. Lo anterior es plenamente aplicable a la Prevención del Daño Antijurídico.



Dicha ausencia de información impide realizar diagnósticos acertados que permitan definir las acciones más convenientes para superar las causas del problema. Aun así, con la poca información disponible, es posible esbozar un primer panorama que muestre las principales problemáticas por las que atraviesa la Defensa Jurídica del Estado.

En primer lugar, hay que mencionar que existe muy poca Prevención del Daño Antijurídico. Más bien, existe la tendencia a reaccionar cuando ya el Daño se ha causado. La prevención es una de las formas más efectivas de evitar que se produzcan daños que obliguen al Estado a entrar en litigios onerosos. En otras palabras, la Prevención es la más Efectiva Estrategia de Defensa. Sin embargo, frecuentemente se pierden oportunidades de prevenir, cuando no se establecen, previamente y de manera rigurosa, las consecuencias de las decisiones que se van a tomar y a ejecutar. Con esta sola precaución se reduciría sustancialmente una buena cantidad de litigios.

Un análisis multidimensional de los efectos y consecuencias de las actuaciones públicas debe permitir unas “alertas tempranas” sobre la posibilidad de generar *Daños Antijurídicos*, de forma tal que éstos puedan ser evitados a tiempo por medio de la definición de estrategias alternativas de actuación que garanticen la no generación de daños y, por ende, la no vulneración de derechos y garantías de los asociados.

Con la expedición de la Ley 1444 de 2011 se autorizó la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y dentro de sus funciones se contempla el “*Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos*”.

En este contexto, la Prevención de Daños Antijurídicos es una de las estrategias centrales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes han reiterado que no sólo es una de las

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 4 de 10</p>

prioridades de esa Entidad, sino también una innovación mayor en materia de Defensa Jurídica Pública.

El Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en su artículo 16 señala literalmente:

*El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

**Parágrafo único.** *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.*



De acuerdo con esta disposición reglamentaria, en cada entidad existe un órgano de coordinación interno con la función expresa de actuar como sede de formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Un aspecto importante del litigio en nombre y representación de las entidades estatales es que lo defendido son decisiones y actuaciones relacionadas con la actividad de generación e implementación de políticas públicas. Debe recordarse que las políticas públicas son el uso consciente y sistemático de recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto relacionadas con un tema específico que se pretende solucionar.

Respecto a la política de daño antijurídico, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado ha sostenido que "(...)la actividad litigiosa no consiste en un simple ejercicio del denominado silogismo jurídico. La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una "actuación estratégica"(...) (...)La posición estratégica de los demandantes del Estado tiene que ser contrarrestada por la actuación del mismo Estado en la protección de sus propias decisiones frente a la intervención legítima de la jurisdicción. Las decisiones relacionadas con los litigios de las entidades públicas deben considerarse como decisiones de política de la entidad ya que están relacionadas con los mecanismos jurídicos que le permiten o dificultan a la autoridad administrativa cumplir sus fines y alcanzar sus prioridades. Por ende, el litigio es otra de las herramientas al alcance de la administración para obtener sus objetivos de políticas públicas.(...)"<sup>1</sup>

Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico se constituye no solo en una estrategia de defensa, sino en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de defenderse, y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

<sup>1</sup>AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico.* Bogotá, 2013, pp. 12-13.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 5 de 10</p>

## 2. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, reglamentario de la Ley 1285 de 2009, que actualmente reglamenta los Comités de Conciliación, surge la necesidad de formular una política para la prevención del daño antijurídico al interior de la entidad. En efecto, tal requerimiento se exige dentro de las funciones del Comité de Conciliación de las entidades públicas de cualquier orden, con el propósito de establecer recomendaciones ante posibles demandas contra de la entidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 el Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, entendido como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, desde el año 2013 ha efectuado un análisis de la situación litigiosa de esta Dirección Departamental de Salud, necesario para la adopción de una posición institucional frente a los lineamientos jurisprudenciales que permita garantizar una información actualizada, para evitar futuras acciones y omisiones que originen responsabilidad patrimonial para el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y posteriores demandas.


Como bien ha enfatizado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la prevención del daño antijurídico incorpora la necesidad de recopilación de datos respecto al conteo de sentencias proferidas en contra de la entidad, lo cual posibilitará adelantar la organización, las mediciones de su gestión y la ponderación de sus resultados, a fin de identificar y clasificar los patrones de litigiosidad frecuente. Al respecto ha señalado: “(...)Con información confiable sobre esos datos, la entidad podrá analizar, es decir, proponer hipótesis, sobre las causas de las demandas por esos hechos y generar propuestas de solución para evitar reclamaciones por la misma actuación de la entidad pública en el futuro.(...)”<sup>2</sup>.

Es pertinente diseñar los lineamientos de conformidad con los temas más trascendentes que conllevan a una situación de carácter judicial. De conformidad con la información recolectada y suministrada por la Oficina Jurídica de esta dirección, el panorama judicial de la entidad se puede resumir de la siguiente manera:

Estableciendo como fecha de corte el mes de mayo de 2014, se concluye que:

- *El 49% son Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*, que suman 39 procesos de los cuales 33 corresponden a demandas de nivelación salarial interpuestas en contra de las ESEs del Departamento y 6 son interpuestas con ocasión de decisiones administrativas que presuntamente han vulnerado derechos a los administrados, de los cuales 3 son por despido de funcionarios en donde presuntamente concurriría un abuso de poder, la no adjudicación de una licitación, el daño causado por la interposición de una multa en un proceso administrativo sancionatorio y un presunto contrato realidad.

<sup>2</sup> AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*. Bogotá, 2013, pp. 17.



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 6 de 10</p>

- *El 44% corresponden a procesos de Reparación Directa*, que suman 35 procesos que en su mayoría tratan de presuntas fallas en el servicio por atenciones recibidas en las diferentes ESE del Departamento (31), además se incluye una presunta falla en el servicio al permitirse el funcionamiento de una polvorería que estalló causando la muerte de dos personas (2) y la reparación alegada por un prestador de servicios de salud al considerar vulnerados sus derechos con el no pago de las correspondientes facturas.
- *El 5% de los procesos activos corresponden a Ejecutivos Singulares*, que se restringen a 3 demandas instauradas por IPS privadas a quienes no se les ha cancelado la totalidad de las facturas de prestación de servicios, prestados a población pobre no cubierta con subsidios o servicios no incluidos en el POSS, así como 1 demanda instaurada por una EPSS por el mismo concepto.
- El 2% restante de las demandas activas: lo constituyen dos demandas, *una acción contractual* derivada de una liquidación de un contrato de régimen subsidiado y un *ejecutivo laboral* derivado de una solicitud de reliquidación de factores salariales para efectos de liquidación de pensión de sobreviviente.
- A la fecha de corte y durante el último año, de la totalidad de procesos activos solo uno de ellos ha sido fallado en contra del Instituto Departamental de Salud, y corresponde al EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la EPS S ASMEDSALUD por el no pago de servicios de salud no incluidos en el POSS prestados a población afiliada al régimen subsidiado u ordenados mediante acciones de tutela.
- Resalta en el análisis que más de un cincuenta por ciento (50%) de las demandas activas, se generaron e instauraron por hechos acaecidos cuando la entidad funcionaba como SERVICIO SECCIONAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, es decir como una Secretaria de la Gobernación del Departamento, cuando la naturaleza jurídica era totalmente diferente a lo que hoy es el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

En los últimos años se ha observado el crecimiento significativo de demandas judiciales entabladas contra organismos oficiales, que en un número considerable tienen una alta probabilidad de condena, no solo por la presencia de elementos probatorios que dan cuenta de un comportamiento antijurídico subyacente, sino por la deficiente defensa que en un elevado número de casos, se presenta por quienes tienen a su cargo la importante tarea de representar judicialmente los intereses de aquellas entidades.

Al revisarse los hechos generadores del universo de demandas activas en contra del Instituto Departamental de Salud, se resalta que gran parte de ellas se instauran cuando la estructura funcional de la entidad (Servicio Seccional de Salud) permitía establecer algún tipo de relación de dependencia entre los entonces Hospitales Locales y Regionales y la Secretaria de Salud Departamental de Salud.

El comité de conciliaciones al realizar el análisis de los hechos generadores de las demandas que se interponen en la entidad ha podido establecer como situaciones de riesgo de demanda, las siguientes:

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 7 de 10</p>


- *Incumplimiento del principio de oportunidad en el cumplimiento de nuestras funciones como entidad territorial departamental relacionadas con la garantía de la prestación de servicios de salud a la población pobre no afiliada y lo no cubierto con el POSS.*
- *Insuficiente claridad en el alcance de las competencias de inspección, vigilancia y control, que confunden la responsabilidad en la prestación.*
- *Poca continuidad de los apoderados judiciales, errores y omisiones propios de los litigantes ocasionales, especialmente por la falta de contestación de las demandas, la no presentación de alegatos de conclusión, la ausencia de intervención en la práctica de las pruebas judiciales, o la falta de contradicción de las mismas.*
- *El desconocimiento del papel fundamental que juegan las acciones articuladas y coordinadas para una Defensa Jurídica eficiente y eficaz.*
- *Inexistencia de una memoria institucional de los procesos relacionados con los intereses litigiosos de la entidad.*

### 3. POLITICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La alta litigiosidad contra el Estado ha exigido por parte de las entidades públicas el desarrollo de herramientas que permitan advertir la frecuencia condenatoria y la necesidad imperiosa de generar políticas preventivas, por lo que se requiere impulsar medidas de intervención, o lo que algunos han denominado Acciones Institucionales de Prevención del Daño Antijurídico (A.I.D.A.). Éstas A.I.D.A. se definen como el conjunto coherente de acciones preventivas y correctivas de los actos, hechos y actuaciones que generan daño antijurídico a los administrados (funcionarios, contratistas y ciudadanos), que durante un periodo de tiempo y a partir de unos objetivos específicos, facilita el mejoramiento de los procesos institucionales, administrar el riesgo jurídico y el fortalecimiento de la gestión institucional para conseguir la disminución del detrimento patrimonial, una mejor moralidad pública y el logro de los fines estatales según competencias de cada entidad pública<sup>3</sup>.

Así las cosas, es necesario materializar la política de prevención del daño antijurídico al interior del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, con fundamento en la situación descrita, que permita identificar la trazabilidad de las causas más frecuentes de condena o acciones en curso y la determinación de las Oficinas responsables de la generación del daño según la tipología de acciones contenciosas; por lo que se requiere plantear **medidas de intervención**, que aseguren adoptar planes de acción para los procesos que maneja la entidad, los elementos decisionales que aporta la construcción de mapas de riesgo, y el refuerzo de competencias comportamentales y funcionales de los servidores de la administración a través de planes de capacitación ajustados a las necesidades de profesionalización y actualización que exige una administración eficiente en clave de gestión de lo público.

<sup>3</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Guía para la formulación del Plan Institucional de Capacitación*. Citado en: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Bases para la Política de prevención del daño antijurídico del Estado. Bogotá, 2010, p. 124. En: Ob. Cit. p. 100.


 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 8 de 10</p>

Éstas medidas apuntan a prevenir las causas más frecuentes de comisión de fallas de la administración en cabeza de todos los funcionarios del Instituto Departamental de Salud, independientemente de la labor que desempeñen y a la dependencia que pertenezcan, y que eventualmente puedan generar la producción de daños antijurídicos.

Dentro de su gestión, el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Entidad, ha determinado que como criterios institucionales de prevención del daño antijurídico se deben tener en cuenta los siguientes:

1. Analizar todas y cada una de las decisiones administrativas a la luz del ordenamiento jurídico y los procedimientos adoptados al interior del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, las cuales deben ser plenamente sustentadas con el fin de evitar posibles controversias judiciales.
2. Será de responsabilidad de todos y cada uno de los funcionarios el debido trámite de actuaciones administrativas que se encuentren bajo su competencia funcional, por lo cual deberán actuar siempre con observancia al ordenamiento jurídico vigente.
3. Cumplir cabalmente con los términos perentorios que exige la atención de solicitudes de información, derechos de petición y consulta, entre otros, conforme a las competencias asignadas a cada funcionario de la entidad, a fin de evitar la violación o afectación de este derecho fundamental, que pueda generar acciones en contra del Instituto Departamental de Salud.
4. Adelantar los trámites administrativos necesarios de manera oportuna y conforme al marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, a fin de garantizar bajo los principios de oportunidad, pertinencia, eficacia y calidad, la prestación de los servicios de salud que requiera la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda y lo no cubierto por el POSS.
5. Efectuar una revisión pormenorizada del alcance de las competencias que en materia de vigilancia y control tiene atribuida la entidad, para evitar las acciones que se enmarcan en un posible abuso de poder o por el contrario en una insuficiencia de gestión.
6. Todas las dependencias del IDS actuarán de manera diligente, frente a los procesos de recepción, auditoría, conciliación, gestión del recurso y el correspondiente pago de los servicios de salud prestados a la población pobre no cubierta con subsidios y no contenido en el POSS, que por competencia son recobrados al IDS, evitando demoras injustificadas y las correspondientes reclamaciones judiciales.
7. El Comité de Conciliaciones de manera periódica, analizará junto con los abogados encargados de la defensa jurídica del IDS el comportamiento de los asuntos litigiosos de la entidad (fallos a favor o en contra, motivos de las demandas, asuntos conciliados) que permita analizar las posibles causas generadoras de daño antijurídico y las acciones preventivas y correctivas a implementarse en cada una de las dependencias.
8. Procurar la continuidad de los abogados encargados de la defensa jurídica del IDS, en especial aquellos que en concepto del Coordinador del Área, y con resultados





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 9 de 10</p>

comprobables hayan demostrado una gestión eficiente en procura de la defensa judicial de la entidad.

9. Generar espacios de Capacitación a los abogados encargados de adelantar la defensa jurídica de la AGR en políticas de prevención del daño antijurídico, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho procesal y probatorio, acciones contenciosas, y demás temas que requieran actualización normativa y jurisprudencial.
10. Los apoderados del IDS en razón del mandato conferido, deberán proceder a defender los intereses públicos de ésta entidad de manera diligente, técnica y profesional, conforme a los principios y el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la abogacía.
11. Los abogados encargados de la defensa jurídica deberán informar acerca de los fallos proferidos por las diferentes instancias judiciales a las direcciones de la entidad que se encuentren directamente vinculadas con dicha decisión, a fin de asumir los correctivos necesarios y evitar la comisión de los mismos yerros antijurídicos.
12. Toda controversia deberá ser analizada por el Comité de Conciliación de la entidad, toda vez que dicho comité ha sido definido como una instancia administrativa que actúa, como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos del Instituto Departamental de Salud.
13. Hacer uso, cuando a ello haya lugar y cuando el cumplimiento de los requisitos lo permitan, del llamamiento en garantía, para lo cual el apoderado judicial de la entidad deberá presentar un informe del proceso con los soportes al Comité de Conciliación, para que éste analice si el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o exservidor público e imparta las decisiones correspondiente de procedencia o improcedencia de éste mecanismo.
14. Consolidar de manera gradual y conforme los recursos de la entidad lo permitan, el archivo institucional de todos y cada uno de los procesos judiciales, en donde hace parte el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ajustando tal información a los lineamientos de la Ley de Archivo, sujeto a la custodia y conservación de la Oficina Jurídica de la entidad.
15. Ante el evento de imposición de una multa y/cláusula penal, se ha de verificar rigurosamente por parte de los funcionarios responsables, la procedencia de dicha imposición, y el procedimiento administrativo de conformidad con las normas contractuales que rigen la materia.

#### **4. ESTRATEGIA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.**

Considera el Comité, que la efectividad de toda política se logra cuando todos y cada uno de los intervinientes asume el compromiso y lo implementa, no obstante en nuestra idiosincrasia, si tales acciones no son condicionadas a medidas coercitivas o sancionatorias no resultan efectivas,

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PEOS-03 Versión: 02</p>	<p><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p>	<p>Página 10 de 10</p>

paradigma este que debe ser modificado con acciones y estrategias contundentes en procura de la consolidación, el sostenimiento financiero de la entidad.

Como estrategia de operatividad, la política aquí implementada debe ser socializada a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, incluyendo no solo a las áreas implicadas, sino a todo el equipo institucional que pueda aportar en su implementación, con el fin de que se produzcan las correspondientes modificaciones a los planes de acción de cada dependencia, en donde se señalarán puntualmente las acciones y correctivos a implementar, determinando los correspondientes indicadores que permitan su monitoreo.

La modificación a los planes de acción deberá ser notificada a la Oficina de Control Interno de la entidad quien en ejercicio de sus competencias velará por su correcta ejecución.

Finalmente, con fundamento en la evaluación de los Planes de Acción que se haga en la correspondiente vigencia, junto con el análisis que se haga del comportamiento de las acciones judiciales que se inicien en contra de la entidad, el Comité de Conciliaciones evaluará la Política de Prevención del Daño Antijurídico aquí implementada y de ser necesario propondrá ajustes y modificaciones.

## 5. HISTORIAL

VERSIÓN	CAMBIOS	FECHA
01	CREACIÓN DOCUMENTO	18 de junio de 2014